

Expediente: 7372/25

Carátula: OSCAR BARBIERI S A C/ AYALA GABRIEL ALEJANDRO S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1

Tipo Actuación: DECRETO

Fecha Depósito: 06/02/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27298786961 - OSCAR BARBIERI S A, -ACTOR

90000000000 - AYALA, GABRIEL ALEJANDRO-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 7372/25



H106018925758

JUICIO: OSCAR BARBIERI S A c/ AYALA GABRIEL ALEJANDRO s/ COBRO EJECUTIVO - EXPTE. N° 7372/25.

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

San Miguel de Tucumán. Proveyendo lo pertinente al escrito con fecha de recepción 02/02/26 presentado por FISCALÍA CIVIL 1° NOMINACIÓN:

1) Téngase presente el dictamen de la Sra. Agente Fiscal.

2) Que encontrándose los autos pendientes de dictarse el primer decreto, analizando los instrumentos base de la presente ejecución, surge – según lo denunciado por el propio actor - que el demandado posee domicilio real en Tafi del Valle (B° PIE DE LA CUESTA (LOS CUARTOS) (A 300 METROS AL ESTE DE LA CAÑADA BILANTA-A 50 METROS DE SUPER DARIO) Tafi del Valle, Provincia de Tucumán. Atento a que la Ley n° 6719 dispuso la creación del Centro Judicial de Monteros, dentro de cuya composición se encuentra un Juzgado en lo Civil en Documentos y Locaciones, y al ser dichos instrumentos nacidos de una relación de consumo se deben aplicar las normas de orden público que regulan tal relación. Al respecto la última parte del art. 36 de la ley 24.240 dispone: “(...) En los casos en que las acciones sean iniciadas por el proveedor o prestador, será competente el tribunal correspondiente al domicilio real del consumidor, siendo nulo cualquier pacto en contrario.” Esta regla se justifica plenamente para hacer efectiva una real y no ilusoria posibilidad de acceso a la justicia del consumidor financiero o bancario (art. 18 de la Carta Fundamental)” (cfr. C.C.D.L., Sala IIIa, sentencia n°10 del 07/02/17 y n°142 de fecha 04/06/18); y que en concordancia con el art 86 de la Ley Orgánica de Tribunales n° 6238, que determina la jurisdicción territorial en los departamentos Tafi del Valle, Famaillá, Simoca y Monteros, siendo que el domicilio del accionado se encuentra en la localidad de Tafi del Valle, conforme los arts. 79, 83 y 84 de la Ley Orgánica de Tribunales n° 6238; resulta competente el Juzgado de igual fuero del Centro Judicial Monteros. A ello debe agregarse que mediante la Acordada de la Corte Suprema de Justicia n° 1388 de fecha 23/11/2018, se estableció que el Juzgado en lo Civil en Documentos y Locaciones del Centro Judicial de Monteros entiende en las causas a partir del día 23/11/18.

3) En virtud de todo lo expuesto, me declaro incompetente en razón del territorio para seguir entendiendo en la presente causa. En consecuencia, corresponde ordenar la remisión de los autos al Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la ciudad de Monteros, del Centro Judicial Monteros, por intermedio de Mesa de Entradas, invitando a la Sra. Magistrada a asumir su competencia. Sirva la presente de atenta nota de estilo y remisión. FLM - 7372/25.

Actuación firmada en fecha 05/02/2026

Certificado digital:

CN=ARIAS GÓMEZ María Del Rosario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27239533308

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.